



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 32 Edición ordinaria de 21 de mayo de 1999

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolucion No.50/99

Comercio del Exterior

Resolucion No.176 de 1999

Resolucion No.181 de 1999

Resolucion No.182 de 1999

Resolucion No.183 de 1999

Resolucion No.184 de 1999

Resolucion No.185 de 1999

Resolucion No.186 de 1999

Resolucion No.187 de 1999

Resolucion No.188 de 1999

Resolucion no.189 de 1999

Resolucion No.190 de 1999

Resolucion No.191 de 1999

Resolucion No.192 de 1999

Construccion

Resolucion Ministerial No.346/99

Resolucion Ministerial No.355/99

Justicia

Resolucion No.32

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 21 DE MAYO DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 32 — Precio \$ 0.10

Página 515

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 50/99

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 21 de abril de 1994, fue designada quien resuelve, Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2823 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobado en fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado 2 establece que: "El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en la actividad científica y tecnológica, la política ambiental y de uso pacífico de la energía nuclear, propiciando su integración coherente para contribuir al desarrollo del país".

POR CUANTO: Los proyectos de innovación tecnológica difieren de los de investigación-desarrollo, regulados en la Resolución 96 de veintisiete de septiembre de 1996, dictada por quien resuelve, en cuanto a contenido, alcance, complejidad y condiciones de ejecución, se hace necesario regularlos de manera independiente.

POR CUANTO: El formato para la elaboración de los Proyectos de Innovación Tecnológica, debe realizarse siguiendo el principio de su flexibilidad y sencillez en la información, a fin de facilitar la toma de decisiones sobre su ejecución.

POR TANTO: Resulta necesario incluir en la información del proyecto, los elementos imprescindibles para establecer la conveniencia de llevar a cabo su ejecución, entre los que se consideran, la factibilidad técnico-económica, el mercado disponible y el impacto de su ejecución en términos de disminución de costos, sustitución de importaciones, reducción de consumos energéticos y elevación de eficiencia, entre otros.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer la Ficha para la Elaboración de los Proyectos de Innovación Tecnológica (Anexo No. 1), que contiene las orientaciones para su realización por las empresas agrícolas e industriales, centros de investigación, universidades y demás entidades que ejecuten este tipo de proyectos.

SEGUNDO: Establecer que los proyectos de innovación tecnológica se conformen a partir de los resultados de las investigaciones básicas, tecnológicas, económicas, sociales, medioambientales; los planes de generalización de resultados y los procesos de transferencia de tecnología, entre otros.

TERCERO: La fundamentación y extensión de cada aspecto contenido en la Ficha para la Elaboración de los Proyectos de Innovación Tecnológica, estará en dependencia del carácter del proyecto, su alcance, volumen, complejidad técnica y económica, así como de la conveniencia mutua entre ejecutor y cliente.

CUARTO: Para la ejecución del proyecto será necesario además, la elaboración de un contrato que se realice teniendo en cuenta los intereses de las partes involucradas; la proforma de contrato a utilizar será la vigente para los proyectos de investigación-desarrollo establecidos en la Resolución No. 265, dictada por el Ministerio de Economía y Planificación en fecha 30 de julio de 1996, hasta tanto se aprueben otras disposiciones al respecto.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO No. 1

FICHA DE INFORMACION DEL PROYECTO

- TITULO DEL PROYECTO:** (Denominación del proyecto de forma que éste pueda identificarse)
- ENTIDAD EJECUTORA:** (Entidad jurídicamente responsable de la ejecución del mismo)
..... DIRECTOR
- DOMICILIO LEGAL:**
- JEFE DEL PROYECTO:**
- CLASIFICACION:**
PRODUCTO: NUEVO MEJORADO
PROCESO: NUEVO MEJORADO
SERVICIO: NUEVO MEJORADO
OTROS:
- FUNDAMENTACION:** (Objetivos del Proyecto, es-

pecificando la necesidad, conveniencia técnica, económica, social y ambiental, así como los resultados esperados y los beneficios que de ellos se derivan).

7. CRONOGRAMA DE LAS TAREAS (por etapa) Y RESULTADOS A ALCANZAR (en cada una): (Descripción de las tareas, Fecha de inicio, Fecha de Terminación y ejecutante).
8. ASOCIACIONES CON OTRAS EMPRESAS O INSTITUCIONES: (Indicar las alianzas, de ser necesarias, para el adecuado desarrollo del proyecto, precisando su papel).
9. PRESUPUESTO NECESARIO (Apéndice No. 1).
10. ANALISIS DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA: (Incluir los aspectos técnicos, económicos y

de mercado, la capacidad de asimilación y desarrollo, los recursos humanos y materiales necesarios y el análisis de la propiedad intelectual, que demuestren la factibilidad técnico-económica del proyecto; en el Apéndice No. 2, se exponen los aspectos a considerar para este análisis. En correspondencia con el alcance, volumen y complejidad técnica del proyecto en cuestión, se incluirán de estos aspectos, los que se consideren estrictamente necesarios según la conveniencia mutua y el acuerdo entre ejecutor y cliente).

11. CLIENTES.

Fecha de Confección:

Apéndice No. 1

PRESUPUESTO GLOBAL DE GASTOS POR PROYECTOS

OACE:

Fecha

Empresa:

Proyecto:

| Partidas de costo | Presupuesto de gastos | | FINANCIAMIENTO | | | | | | | | | | |
|---|-----------------------|--|------------------------|-----|------------------|-----|------------------|-----|-------|-----|----|-----|--|
| | | | Presupuesto del Estado | | Crédito Bancario | | Empresa/ entidad | | Otros | | | | |
| | | | MN | MLC | MN | MLC | MN | MLC | MN | MLC | MN | MLC | |
| Total de gastos directos | | | | | | | | | | | | | |
| Costo de materiales | | | | | | | | | | | | | |
| Salario básico (incluir seguridad social) | | | | | | | | | | | | | |
| Otros gastos directos | | | | | | | | | | | | | |
| Total de gastos indirectos | | | | | | | | | | | | | |
| Gastos generales de administración | | | | | | | | | | | | | |
| Gastos indirectos | | | | | | | | | | | | | |
| Total de gastos | | | | | | | | | | | | | |
| Inversiones | | | | | | | | | | | | | |
| Financiamiento total del Proyecto | | | | | | | | | | | | | |

Apéndice No. 2

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL ANALISIS DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA

Aspectos técnicos.

- ◆ Descripción de la tecnología anterior, cambios propuestos, esferas de utilización. Solución tecnológica seleccionada en comparación con las variantes anali-

zadas, incluyendo soluciones nacionales si las hubiera.

- ◆ Flujo tecnológico y principales parámetros (actuales y propuestos).
- ◆ Riesgos de origen tecnológico y previsión.
- ◆ Soluciones técnicas a servicios auxiliares (vapor, aire, agua, gases industriales, combustible, energía eléctrica).

ca, climatización, alcantarillado, telefonía, comunicaciones, entre otros).

- ◆ Empleo de sistemas de automatización y control del proceso productivo.

Aspectos económicos y de mercado.

- ◆ Incluir el balance de la empresa en los últimos años y su pronóstico, de forma que se indiquen los cambios que se esperan con la innovación.
- ◆ Análisis del flujo de caja, beneficio neto actualizado, tasa interna de retorno (actual y futura) y costo por peso de producción. Valoración del costo total de cada variante de tecnología analizada y de su financiamiento.
- ◆ Fundamentación de la variante seleccionada atendiendo a índices de consumo de materias primas, materiales principales y los portadores energéticos, productividad del trabajo, entre otros.
- ◆ Determinación del punto de equilibrio y su relación con el aprovechamiento de la capacidad potencial esperado.

Capacidad de asimilación y desarrollo.

- ◆ Compatibilidad entre la tecnología y los sistemas técnico-productivos a los que se vincula (reparación, mantenimiento y metrología, fundamentalmente).
- ◆ Posibilidades de asimilación de la tecnología seleccionada por la fuerza laboral disponible. Requerimientos de fuerza de trabajo por nivel educacional.
- ◆ Compatibilidad de la inversión con el nivel de mecanización y automatización de la entidad receptora de la tecnología.
- ◆ Expectativas de los potenciales consumidores (calidad, presentación, términos de entrega, modalidades de pago, servicios posventa y otros).

Energía.

- ◆ Análisis del consumo de portadores energéticos. Gastos directos e indirectos de energía. Consumo total de combustible equivalente por unidad física de producción en cada variante tecnológica. Puntos potenciales de pérdida energética. Fundamentación de los parámetros del tipo de calderas a utilizar y posibilidades de cogeneración de energía.
- ◆ Aprovechamiento de fuentes energéticas renovables y de excedentes energéticos generados por el propio proceso tecnológico.

Materias primas y recursos naturales.

- ◆ Balance de las principales materias primas y materiales en el proceso productivo (entradas-salidas).
- ◆ Posibilidad de reciclaje de desechos de otras industrias en sustitución de materias primas y materiales vírgenes. Utilización racional de recursos naturales.
- ◆ Análisis de los efectos ambientales ocasionados por la nueva producción (favorables y desfavorables).

Recursos humanos.

- ◆ Cantidad y calificación requerida. Posibilidades de obtención en el territorio. Nivel de empleo que permite la tecnología seleccionada.

Calidad.

- ◆ Análisis de los parámetros de calidad del nuevo producto a escala mundial.
- ◆ Sistema de control de calidad considerado. Controles de entrada, proceso y salida.

- ◆ Aseguramiento normalizativo y metroológico. Normas ISO utilizadas. Posibilidad de aplicación de ISO 14000 y etiquetado ecológico.

Medio ambiente.

- ◆ Compatibilización entre el entorno y la inversión (ubicación de la instalación, cantidad y calidad de los efluentes, niveles de ruido en las distintas áreas del proceso, inversiones inducidas, otras acciones del proyecto hacia el medio).
- ◆ Descripción cualitativa y cuantitativa de efluentes y emisiones que pudieran producirse durante la instalación y funcionamiento de la tecnología o solución propuesta. Costos de inversión y operación asociados a estos aspectos.
- ◆ Efecto estimado de la tecnología sobre la salud y la calidad de la vida (dentro y fuera del área de la inversión) y, cuando procediere, fuera del territorio nacional.
- ◆ Principales medidas para la eliminación de los efectos provocados por el empleo de la tecnología seleccionada. Sistemas a emplear para su monitoreo.
- ◆ Cumplimiento de las normas establecidas para los distintos efluentes, emanaciones, ruidos y otros en las diferentes áreas de trabajo.
- ◆ Puntos de descarga, niveles y posibilidades de reutilización de los desechos que produce la instalación.

Propiedad intelectual.

- ◆ Evaluación del estado de la técnica para definir últimas tendencias y orientar la estrategia empresarial.
 - ◆ Evaluación del entorno competitivo, tanto de productos como de firmas, para definir líderes y potenciales competidores.
 - ◆ Detección de posibles nichos de la técnica sin cobertura de protección legal dentro del Proyecto de Innovación, para orientar las posibles nuevas patentes en los resultados y sus posibles dependencias en la titularidad.
 - ◆ Identificación de los posibles Derechos de Propiedad Industrial de terceros involucrados en el proyecto. Esferas autorizadas de utilización de la tecnología, si hubiese más de una.
 - ◆ Alcance técnico legal de los derechos exclusivos conferidos (fabricación, uso, oferta para la venta, venta e importación) por cualquiera de las modalidades de la Propiedad Industrial que se hallan involucradas en el Proyecto. Identificación de los derechos infringidos y documentos vigentes que amparan estos derechos.
 - ◆ Evaluación de la proporcionalidad entre el precio de la tecnología y el conjunto de los conferidos.
 - ◆ Derechos de autor involucrados: software, bases de datos, y otros.
- #### Tecnologías constructivas.
- ◆ Compatibilidad de las soluciones constructivas y las tecnológicas.
 - ◆ Cumplimiento de la norma de plan general y su correspondencia con los distintos objetos de obra.
 - ◆ Requerimientos de mantenimiento.
 - ◆ Comparación de las variantes tecnológicas atendiendo a costos, toneladas de estructuras de acero por peso de producción.

- ◆ Fundamentación técnico-económica de cada una de las soluciones constructivas (estructural, de impermeabilización de cubiertas, paredes y pisos, evacuación de las aguas del proceso, accesos y viales interiores, etc).
- ◆ Valoración y fundamentación de cada una de las inversiones inducidas y las afectaciones asociadas a la ejecución de la inversión.

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 176 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 63, de fecha 19 de febrero de 1998, dictada por el que resuelve, se autorizó a la Empresa Mixta BUCANERO, S.A., la que oportunamente fuera aprobada por el término de 25 años contado a partir del 2 de mayo de 1997, a ejecutar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta BUCANERO, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de importación y exportación autorizadas a ejecutar a la Empresa Mixta BUCANERO, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta BUCANERO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 419, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 63, de fecha 19 de febrero de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación vigente hasta el 19 de febrero del 2000 (Anexo No. 3).
- Nomenclatura temporal de productos de importación vigente hasta el 19 de febrero del 2003 (Anexo No. 4).
- Nomenclatura de artículos promocionales a importar (Anexo No. 5).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se

aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta BUCANERO, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996; podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta BUCANERO, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 181 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 46, de 17 de febrero de 1993, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Reglamento para la autorización de la nomenclatura de las mercancías que deban ser importadas y exportadas por empresas mixtas y por las partes de las demás formas de asociación económica.

POR CUANTO: La Empresa Mixta Costa del Sol, S.A.,

oportunamente aprobada por el término de 10 años contado a partir del 14 de octubre de 1998, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta Costa del Sol, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 483, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta Costa del Sol, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta Costa del Sol, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 182 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana CODEME, S.A. para actuar como Agente de la compañía dominicana LABORATORIOS ROWE C. por A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana CODEME, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía dominicana LABORATORIOS ROWE C. por A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana CODEME, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía dominicana LABORATORIOS ROWE C. por A., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contrato que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 183 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A. para actuar como Agente de la compañía española JON CORTABERRIA BERNEDO, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española JON CORTABERRIA BERNEDO, S.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española JON CORTABERRIA BERNEDO, S.L., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contrato que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general

conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 184 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A. para actuar como Agente de la compañía italiana ART MUSIC DE DAL COL STEFANO.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía italiana ART MUSIC DE DAL COL STEFANO.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía italiana ART MUSIC DE DAL COL STEFANO, estará autorizado a la realización de actividades comerciales, excluyendo el alquiler de instalaciones de amplificación sonora y de instrumentos musicales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contrato que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 185 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en

virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A. para actuar como Agente de la compañía panameña INVERSIONES PUCARA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía panameña INVERSIONES PUCARA, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía panameña INVERSIONES PUCARA, S.A., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contrato que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extran-

jería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 186 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña MEDICARIBE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña MEDICARIBE, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía MEDICARIBE, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contrato que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extran-

geras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 187 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en

virtud de solicitud presentada por la compañía guatemalteca COMPAÑIA COMERCIAL FERMIGUA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía guatemalteca COMPAÑIA COMERCIAL FERMIGUA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía COMPAÑIA COMERCIAL FERMIGUA, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general

conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 188 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

FOR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía mexicana INTERLUZ, S.A. de C.V.

FOR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía mexicana INTERLUZ, S.A. de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía INTERLUZ, S.A. de C.V. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 189 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 550, de fecha 22 de noviembre de 1996, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana HEBER BIOTEC, S.A., para ejecutar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana HEBER BIOTEC, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de exportación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de exportación e importación autorizadas a ejecutar a la sociedad mercantil cubana HEBER BIOTEC, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana HEBER BIOTEC, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 033, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 550, de fecha 22 de noviembre de 1996, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

--Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana HEBER BIOTEC, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana HEBER BIOTEC, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL:

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 190 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 240, de fecha 21 de mayo de 1997, dictada por el que resuelve,

se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., para ejecutar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años contado a partir del 10 de marzo de 1995, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de exportación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de exportación e importación autorizadas a ejecutar a la Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 210, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 240, de fecha 21 de mayo de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

--Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

--Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado,

a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 191 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 602, de fecha 16 de diciembre de 1996, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta REBIOGER, S.A., para ejecutar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta REBIOGER, S.A., oportunamente aprobada por el término de 7 años contado a partir del 7 de diciembre de 1993, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de exportación e importación autorizadas a ejecutar a la Empresa Mixta REBIOGER, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta REBIOGER, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 113, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 602, de fecha 16 de diciembre de 1996, la que conseqüentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cum-

plir los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta REBIOGER, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta REBIOGER, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 192 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 46, de 17 de febrero de 1993, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Reglamento para la autorización de la nomenclatura de las mercancías que deban ser importadas y exportadas por empresas mixtas y por las partes de las demás formas de asociación económica.

POR CUANTO: La Empresa Mixta INMOBILIARIA HABANA, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años contado a partir del 11 de noviembre de 1998, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta INMOBILIARIA HABANA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 478, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta INMOBILIARIA HABANA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta INMOBILIARIA HABANA, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio

y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 346/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al

amparo de la presente Resolución Ministerial la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño y proyectos de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, conservación de objetivos existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y económica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos y económicos en los aspectos de su objeto social.
- ◆ Servicios técnicos de defectación y peritaje técnico y económico de objetivos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Viviendas aisladas y cuarterías.
- ◆ Edificios de vivienda no superiores a 3 plantas, sólo en conservación, mantenimiento y reparación.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 12 días del mes de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 355/99

FOR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Restauración y Conservación de Monumentos del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.

FOR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Restauración y Conservación de Monumentos del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Restauración y Conservación de Monumentos del Órgano Provincial del Poder Popular en la

provincia de Santiago de Cuba, será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Ejecución y reparación de edificaciones monumentales en el casco histórico.
- ◆ Restauración, Reconstrucción y rehabilitación de construcciones monumentales, monumentos y esculturas.
- ◆ Trabajos en parques y plazas.
- ◆ Alquiler de equipos, medios y herramientas para trabajos de construcción.
- ◆ Supervisión y asesorías técnicas en restauración a entidades.

Tipos de objetipos:

- ◆ Trabajos en edificaciones, esculturas, monumentos y plazas.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Arca Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 12 días del mes de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

JUSTICIA

RESOLUCION No. 32
(COPIA CORREGIDA)

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 77 de 28 de enero de 1984, sobre las Sociedades Civiles de Servicios, dispuso en su Artículo 3 que la constitución de los bufetes

que por dicha disposición se autoriza, deberá ser previamente aprobada por el Ministerio de Justicia; y el Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de julio de 1998, número 3312 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, la misión y las atribuciones y funciones principales del Ministerio de Justicia, el cual en el numeral 12 de su Apartado SEGUNDO expresa que este Organismo ejercerá las funciones que la ley establezca en relación con las sociedades civiles de servicios, así como controlará su cumplimiento.

POR CUANTO: Resulta conveniente establecer las disposiciones que permitan al Ministerio de Justicia ejercer junto, con los otros organismos de la Administración Central del Estado, la fiscalización que corresponda, en el proceso de creación de las sociedades civiles, garantizando con ello la mayor eficacia en la prestación de estos servicios.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, número para control administrativo 2817, aprobó los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, el cual en el numeral 4 de su apartado TERCERO, les confiere la facultad de "dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La autorización del Ministerio de Justicia será requisito esencial para la validez de la constitución de una sociedad civil de servicios y se solicitará con la presentación de los documentos siguientes:

- ◆ Aval del organismo de la Administración Central del Estado o institución estatal afín con la actividad que desarrollará.
- ◆ Proyecto de Estatutos.
- ◆ Objeto de la sociedad, con indicación expresa de las actividades que pretende realizar.
- ◆ Esfera o esferas en que prestará sus servicios.
- ◆ Estudio de factibilidad económica y operacional.
- ◆ Personas que integrarán los órganos de dirección de la sociedad.
- ◆ Cualesquiera otros particulares que se estimen necesarios o así se soliciten por el Ministerio de Justicia.

SEGUNDO: La "Solicitud de autorización" será el escrito razonado que presentará la entidad que pretende constituir la sociedad civil de servicios, en el cual fundamentan los objetivos, necesidad y cuantos otros particulares se estimen pertinentes en relación con dicha constitución; y contendrá el aval a que se refiere el apartado Primero, en el que el organismo o institución estatal expresará su conformidad con la constitución de la sociedad.

TERCERO: El estudio de factibilidad económica y operacional expresará el capital con que contará la sociedad que se constituye y su procedencia, otros medios y bienes de que dispondrá para el desempeño de sus actividades, el personal que lo ejecutará, con expresión de los cargos y cuantos otros particulares permitan

dar a conocer las posibilidades reales y viabilidad de su existencia, así como los posibles que pueden constituir sus esferas de acción.

El Ministerio de Justicia convocará, de ser necesario, a otros organismos de la Administración Central del Estado para evaluar el estudio de factibilidad económica y operacional.

CUARTO: El Ministerio de Justicia, en el plazo de sesenta días naturales, dictará resolución autorizando o denegando la constitución de la sociedad. En la resolución que autorice la constitución se consignará, entre otros particulares, el objeto social y el organismo que interesa su creación al que se vinculará la sociedad y el ámbito territorial en que desarrollará sus actividades.

Notificada la resolución autorizando la constitución de la sociedad civil de servicios, se procederá por los fundadores a su formalización mediante la correspondiente escritura pública y a su inscripción en el registro que corresponda, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución.

De no procederse a la constitución e inscripción de la sociedad civil de servicios dentro del plazo establecido en el párrafo anterior se tendrá por cancelada la autorización que dio origen a la constitución.

QUINTO: La apertura o constitución de sucursales, filiales u otras dependencias, así como la fusión o escisión de la sociedad civil de servicios requerirá de la previa autorización de este Ministerio de Justicia, oído el parecer, en su caso, de cualquier organismo de la Administración Central del Estado u Organismo Local del Poder Popular que resulte conveniente.

La autorización se expresará mediante resolución fundada del Ministerio de Justicia y será notificada al representante de la sociedad.

Si fuere autorizada la creación de una filial, sucursal o dependencia, se procederá a su formalización mediante documento público y a su inscripción en el Registro correspondiente dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la notificación de la autorización.

De no realizarse la formalización y la correspondiente inscripción de la filial, sucursal o dependencia en el registro que corresponda dentro del plazo dispuesto en el párrafo anterior se tendrá por cancelada la autorización que dio lugar a su creación.

SEXTO: Al acto de constitución de la sociedad civil de servicios deberán aportarse los permisos y autorizaciones que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.

SEPTIMO: Las sociedades que se constituyan por tiempo determinado podrán solicitar al Ministerio de Justicia, por conducto del organismo al que se vinculan y antes del vencimiento de dicho término, la prórroga de éste.

La tramitación de la mencionada solicitud se ajustará a lo dispuesto para la constitución de las sociedades y

caso de aprobarse por el Ministerio de Justicia, se inscribirá en el registro correspondiente.

OCTAVO: Toda modificación de los elementos que sirvieron de base para la constitución de la sociedad civil debe tener la autorización previa del Ministerio de Justicia, la que se solicitará, tramitará y resolverá con arreglo a lo dispuesto en esta Resolución.

NOVENO: El Ministerio de Justicia podrá revocar la autorización concedida para la constitución de una sociedad civil de servicios, de oficio o a instancia de la entidad a la que dicha sociedad se vincule, disponiendo su *disolución y liquidación, cuando concurra al menos una de las causas siguientes:*

- a) por escisión de la sociedad o por la fusión de ésta con otra u otras sociedades, sin la previa autorización del Ministerio de Justicia;
- b) por incumplir los trámites para la autorización de la creación de filiales, sucursales o dependencias, modificación de los Estatutos, del objeto social o de las esferas de actuación;
- c) por cualesquiera otra causa prevista en la legislación o en los estatutos de la sociedad.

La revocación se dispondrá por Resolución fundada, contra la cual podrá interponerse recurso de alzada ante quien resuelve en un término de siete días contados a partir de su notificación.

La revocación de la autorización determinará la liquidación y extinción de la sociedad y la cancelación de la inscripción en el registro correspondiente.

DECIMO: Contra la resolución que deniegue la solicitud de constitución de una sociedad civil de servicio o la creación de una filial, sucursal o dependencia, o la modificación de los estatutos, del objeto social o de las esferas de actividades, procederá interponer recurso de alzada ante quien resuelve en un término de siete días hábiles contados a partir de su notificación.

UNDECIMO: El Ministerio de Justicia en el ejercicio de las facultades que la ley le confiere ejercerá el control del cumplimiento de lo que se dispone por la presente, para lo cual realizará las inspecciones que corresponda, en coordinación con los organismos pertinentes.

Si como resultado de la inspección a que hace referencia el párrafo anterior, se detectan irregularidades o violaciones de lo establecido en la ley o la presente Resolución, el Ministerio de Justicia podrá fijar un término para la subsanación de la irregularidad o violación detectada o proceder de acuerdo con lo establecido en el Resolvo **NOVENO** de la presente Resolución según corresponda.

DUODECIMO: Notifíquese la presente Resolución a todas las Sociedades Civiles de Servicio constituidas y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia